



SEGUNDA ENMIENDA Y RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED (ANTES PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION) Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA PARA LA PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La presente enmienda y ratificación del Acuerdo de Colaboración (en lo adelante la “Enmienda”), ha sido acordada y suscrita en las fechas y lugares más abajo indicados, entre, de una parte:

PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, sociedad comercial debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de Jersey, actuando a través de su sucursal dominicana, con domicilio autorizado en el país fijado en virtud del Decreto 354-02, emitido por el Presidente de la República Dominicana el día nueve (9) de mayo del año dos mil dos (2002), con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-88671-4, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Lope de Vega Núm. 29, Torre Profesional Novo-Centro, piso 16, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidenta, la señora **JUANA BARCELÓ CUETO**, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm., domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; y, el señor **WILLIAM MATIAS RAMIREZ**, dominicano, abogado, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm., en su calidad de Gerente Legal, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; entidad que en lo adelante se denominará, “PV” o por su denominación social completa; y de la otra parte,

MINISTERIO DE CULTURA (MINC), administración pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R. N. C.) Núm. 4-0151036-7 con su domicilio y sede central establecido en la avenida George Washington, esquina Presidente Vicini Burgos de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su ministra, señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que en lo adelante se denominará “MINC” o por su denominación ministerial completa.

FUNDACIÓN COTUÍ PRO-CULTURA (ANTIGUO CLUB SOCIAL COTUÍ, INC.), asociación sin fines de lucro regida por la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación Núm. 40-08, con su domicilio establecido en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, debidamente representada por su presidente, señor **FRANCISCO SÁNCHEZ MENA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, y transitoriamente para fines de suscripción de la presente Enmienda en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que en lo adelante se denominará la “**FUNDACIÓN**”, quien actúa en calidad de veedora de la presente Enmienda de Acuerdo de Colaboración.

PV y el MINC cuando fueren referidos conjuntamente en lo que sigue del presente Acuerdo, se denominarán las “Partes”.





PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de febrero del año dos mil quince (2015), PV y el MINC suscribieron un Acuerdo de Colaboración para la protección, salvaguardia y fomento del patrimonio cultural de la Nación (el “Acuerdo de Colaboración”), anexo a la presente Enmienda como Anexo I. El Acuerdo de Colaboración y la presente Enmienda se denominarán de manera conjunta como el “Acuerdo”, el cual establece una colaboración con el objetivo de ejecutar acciones y planes de valoración, protección y difusión, de los bienes del patrimonio cultural dominicano localizados en lugares arqueológicos tanto dentro como fuera de la Reserva Fiscal de Montenegro, con interés de fomentar el desarrollo cultural de acuerdo con el Plan General de Investigación de sitios arqueológicos del Proyecto Sulfuros de Pueblo Viejo de fecha 25 de junio de 2002, aprobado por el Museo del Hombre Dominicano en fecha 10 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: Que el MINC, a través del Museo del Hombre Dominicano, ha venido desarrollando desde el año 2003 una serie de trabajos de prospección e investigación arqueológica dentro de la Reserva Fiscal Montenegro, cuyos costos han sido cubiertos por PV, por lo que es del interés mutuo de las Partes extender dichos trabajos de prospección e investigación arqueológica a áreas fuera de la Reserva Fiscal Montenegro bajo los mismos términos y condiciones del Acuerdo de Colaboración, según enmendado y ratificado, razón por la cual se procede con la firma de la presente Enmienda y ratificación para los fines correspondientes.

CONSIDERANDO: Que dichos trabajos permitirán la prospección e investigación de una mayor cantidad de sitios arqueológicos y hallazgos, con la presencia de bienes culturales precolombinos y colombinos, relevantes para la historia de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que PV y el MINC tienen interés en firmar la presente Enmienda del Acuerdo de Colaboración para la ejecución de acciones conjuntas, el cual debe enmarcarse en los principios siguientes:

- a. Al establecer un Convenio o Acuerdo de colaboración mutua, PV y el MINC no renuncian ni traspasan ninguna de sus prerrogativas y responsabilidades establecidas por las leyes, decretos y otros instrumentos normativos del Estado Dominicano; y,
- b. Los Convenios y Acuerdos son declaraciones de interés de colaboración mutua y bajo ninguna circunstancia sustituyen o afectan los instrumentos legales y normativos superiores, y solo son válidos para los aspectos que en ellos se especifican, y no podrán ser utilizados para negociaciones o acuerdos con terceros, a menos que sea expresamente establecido o autorizado por PV y el MINC.

CONSIDERANDO: Que el MINC, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural, es la institución encargada del manejo, administración, conservación y vigilancia del patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 47, Párrafo III de la Ley Núm. 41-00 establece que la Secretaría Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, tiene entre sus estrategias evaluar la reglamentación existente en materia de protección de patrimonio y tomar las disposiciones de lugar identificando técnicamente y científicamente los sitios en que puede haber bienes arqueológicos o que sean contiguos a áreas arqueológicas, y hará las declaratorias respectivas y elaborara un plan especial de protección, en colaboración con las demás autoridades y organismos del nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, mediante la Resolución Núm. 233 aprobó en fecha dieciséis (16) de noviembre del año mil novecientos setenta y dos (1972), la ratificación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a la fecha vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley Núm. 41-00 establece que el patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, científico, tecnológico, testimonial, documental, museográfico y antropológico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, numeral 8 de la Ley Núm. 41-00 establece como obligación primordial del Estado y de las personas valorar, proteger, rescatar y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, numeral 10 de la Ley Núm. 41-00, establece que el desarrollo económico y social deberá articularse con el desarrollo cultural, educativo, científico y tecnológico, respetando la protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley Núm. 41-00 dispone que la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, como órgano del Poder Ejecutivo, será el representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 en sus ordinales b) y d) de la Ley Núm. 41-00 establece que la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, tiene entre sus objetivos fundamentales la preservación del patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional; la supervisión del cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley Núm. 41-00 dispone que el Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que esté sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de febrero del año dos mil quince (2015), PV y el MINC suscribieron un Acuerdo de Colaboración para la protección, salvaguardía y fomento del patrimonio cultural de la nación, el cual incluye la prospección e investigación arqueológica dentro de la Reserva Fiscal Montenegro, siendo su intención mediante la suscripción de esta Enmienda al Acuerdo de Colaboración la extensión de dichas investigaciones a áreas fuera de la Reserva Fiscal de Montenegro que pudieran resultar del interés de PV.

CONSIDERANDO: Que el interés manifestado por PV en realizar labores conjuntas con el MINC en favor de la investigación, puesta en valor y difusión de los bienes del patrimonio cultural arqueológico dominicano localizados en áreas fuera y dentro Reserva Fiscal Montenegro, específicamente en las áreas que están y pudieran estar bajo el control exclusivo de PV, y zonas adyacentes a estas, como parte de su filosofía de minería responsable.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020), las **Partes** suscribieron la primera Enmienda y Ratificación del Acuerdo de Colaboración para la protección, salvaguardia y fomento del patrimonio cultura de la Nación, anexa a la presente Enmienda como (“Anexo II”) (la “Primera Enmienda”), mediante la cual fueron extendidas las investigaciones y prospecciones arqueológicas hasta áreas fuera de la Reserva Fiscal de Montenegro que pudieran resultar de interés de PV.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República Dominicana tiene el interés de construir un Centro Cultural en la provincia Sánchez Ramírez, en el que se incluyan, entre otros, el Museo del Oro y la Plata que



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



PV se ha comprometido a construir, y a su vez la **FUNDACIÓN** tiene interés de poner a disposición los terrenos necesarios para la construcción de dichas facilidades.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la **FUNDACIÓN** en interés de colaborar con el Estado dominicano, otorgará un espacio dentro de las instalaciones que en las que estará operando esta, mediante cesión de uso por 99 años, de los terrenos amparados en el Certificado de Título identificado con la matrícula Núm. 3000680000, emitido en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), correspondiente a una porción de terreno de 9,082.21 metros cuadrados dentro de la Parcela identificada con la designación catastral posicional Núm. 317077690869, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, (anteriormente conocida como Constancia Anotada en la Parcela Núm. 2, del Distrito Catastral 11, matrícula 3000527093), a nombre del **CLUB SOCIAL COTUÍ, INC.** (el "Inmueble").

CONSIDERANDO: Que, mediante certificación del estado jurídico emitida por el Registrador de Títulos de Cotuí, en fecha primero (1ero) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se acredita el estado jurídico del Inmueble, el cual se encuentra libre de derechos reales y accesorios, cargas, gravámenes, anotaciones y medidas provisionales.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noroeste emitió una autorización para realizar los trabajos de deslinde correspondientes al Inmueble antes indicado; y en fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022) el Registro de Títulos de Cotuí procedió a emitir el correspondiente certificado de títulos definitivo.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la ubicación del Inmueble, el mismo se encuentra fuera de la Reserva Fiscal Montenegro y sus zonas aledañas, sin embargo, las **Partes** han evaluado las condiciones de este y han determinado que cumple con las necesarias para la instalación del Museo que se acordó instalar en el Acuerdo de Colaboración.

CONSIDERANDO: Que, a fin de materializar el posible Acuerdo de Cesión de Uso entre el Estado dominicano, a través del MINC y la **FUNDACIÓN**, es indispensable la suscripción de la presente Enmienda.

CONSIDERANDO: Que es interés de las **Partes** modificar y definir mediante la presente Segunda Enmienda el lugar donde se instalará el Museo establecido en el Acuerdo de Colaboración y su Primera Enmienda, con el propósito de establecer una sala para la exhibición y la correcta exposición museográfica, a fin de custodiar y difundir el primer campamento minero colonial, recuperado como parte de las investigaciones arqueológicas dirigidas por el personal especializado del MINC.

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo anterior y dado el interés de las **Partes** en realizar labores conjuntas en favor de la investigación, puesta en valor y difusión de los bienes del patrimonio cultural arqueológico dominicano localizado dentro y fuera de la Reserva Fiscal Montenegro, estas convienen suscribir la presente Enmienda al Acuerdo de Colaboración.

POR TANTO: Las **Partes** convienen en enmendar y ratificar el Acuerdo de Colaboración para que en lo adelante rece de la siguiente forma:

PRIMERO: OBJETIVO. Las **Partes** ratifican el Acuerdo de Colaboración que establece el marco para la coordinación y colaboración interinstitucional, para la ejecución de las acciones y planes de valoración, protección y difusión, de los bienes del patrimonio cultural dominicano localizados en lugares arqueológicos tanto dentro como fuera de la Reserva Fiscal Montenegro ("Sitios Arqueológicos"), con miras a fomentar el desarrollo cultural a través de la conservación, protección y promoción de los bienes del patrimonio cultural dominicano en sus diversas manifestaciones y de acuerdo al Plan General de investigación de los Sitios



Arqueológicos del Proyecto Sulfuros de Pueblo Viejo de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil diez (2010) y aprobado por el Museo del Hombre Dominicano en fecha diez (10) de julio del año dos mil diez (2010) ("Plan de investigación Arqueológica de PV").

SEGUNDO: ORGANIZACIÓN. Para llevar a cabo las labores de organización y ejecución de las acciones a implementar en virtud del presente Acuerdo, las partes conformaran un Equipo Técnico de Trabajo (Comité Técnico) integrado por representantes de cada entidad, a los fines siguientes:

1. Establecer y mantener las vías efectivas de comunicación e intercambio de información que coadyuven al logro de los objetivos comunes de ambas instituciones; y
2. Dar seguimiento continuo y evaluar periódicamente el avance de la ejecución de los proyectos y del presente Acuerdo.

Párrafo: Cada una de las Partes nombrará un coordinador permanente que será el enlace para ejecución y seguimiento de las acciones convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de lo anterior, PV designa al Superintendente de Permisos y Asuntos Gubernamentales, como Coordinador Permanente (coordinador y seguimiento), y a su Gerente de Medio Ambiente, como enlace técnico para la ejecución del presente Acuerdo; y el MINC designa al Viceministro de Patrimonio Cultural.

TERCERO: DE LOS FINES PRIORITARIOS. Las Partes asumen los siguientes compromisos:

- a) PV se compromete a:
- 1) Aportar los recursos que se indican en el Anexo II. B, relacionados con los honorarios de los técnicos y empleados del MINC designados para los trabajos de investigación, excavación, registro y recuperación del total de los materiales culturales y paleontológicos, con el fin de proteger, poner en valor y difundir los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de los Sitios Arqueológicos (las "Investigaciones Arqueológicas") dentro y fuera de la Reserva Fiscal Montenegro, todo sujeto al cumplimiento de lo indicado en el Artículo Cuarto y demás disposiciones del presente Acuerdo;
 - 2) Financiar las Investigaciones Arqueológicas dentro y fuera de la Reserva Fiscal Montenegro, en zonas consideradas de interés por PV, a ser realizadas por el técnicos y empleados del MINC, y cuyas actividades hayan sido previamente autorizadas por PV;
 - 3) Financiar el diseño e instalación de un museo y centro de interpretación, incluyendo pero no limitándose al mobiliario, iluminación y demás elementos muebles que resulten necesarios para una correcta exposición museográfica, a los fines de custodiar y difundir el primer campamento minero colonial (el "Museo") recuperado como parte de las Investigaciones Arqueológicas dirigidas por el personal especializado del MINC con un máximo de inversión del equivalente en Pesos Dominicanos de Un Millón Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,300,000.00). PV someterá los planos de diseño y de la instalación del Museo al MINC para su previa aprobación. La contratación de la construcción del Museo estará a cargo de PV, quien hará los pagos directamente al contratista que seleccione. En caso de ser necesario, el MINC gestionará con el Estado Dominicano la aprobación para la instalación del Museo. La ubicación del Museo será dentro del Inmueble, de conformidad con los planos, alcance y diseños que sean sometidos, acordados y aprobados por PV y el MINC, según corresponda. El MINC coordinará con PV la construcción del Museo y dará su conformidad una vez la misma sea terminada;
 - 4) Financiar la realización de calcos, moldes y reproducciones del arte rupestre localizado en cuevas y Sitios Arqueológicos dentro o fuera de la Reserva Fiscal Montenegro, en zonas de interés de PV, que no hubiesen



sido terminados a la fecha, de acuerdo con el Reglamento de la Red Nacional de Museos y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, para su difusión en el Museo, bajo la supervisión del MINC.

b) El MINC se compromete a lo siguiente:

- 1) Elaborar y someter a PV los planes, programas y proyectos a ejecutar para continuar las Investigaciones Arqueológicas, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural arqueológico ubicado en las áreas de interés de PV, localizados dentro o fuera de la Reserva Fiscal Montenegro y sus zonas adyacentes, específicamente en las áreas que estén o pudieran estar bajo el control exclusivo de PV, de acuerdo con el Plan de Investigación Arqueológica de PV;
- 2) Designar, supervisar y dirigir al personal que realiza y continuará realizando las Investigaciones y demás actividades aquí previstas;
- 3) Gestionar las autorizaciones gubernamentales correspondientes, incluyendo pero no limitándose a los permisos ante el Ayuntamiento pertinente, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y cualquier otra institución, necesarios para la instalación del Museo;
- 4) Gestionar y evaluar toda la documentación requerida para la suscripción del Acuerdo de Cesión de Uso por 99 años al Estado dominicano, del Inmueble de la FUNDACIÓN en donde será construido y ubicado el Museo;
- 5) Asumir el manejo, mantenimiento y administración del Museo, a través de la Dirección General de Museos del Viceministerio de Patrimonio Cultural, de manera directa con participación de comunidades localizadas alrededor de las instalaciones de la Mina Pueblo Viejo de acuerdo al Plan de Acción Arqueológica de PV;
- 6) Realizar de forma directa las Investigaciones Arqueológicas, conservación, puesta en valor, gestión y difusión de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural arqueológico localizados en los Sitios Arqueológicos;
- 7) Designar al Comité Técnico a un representante de cada dependencia del Viceministerio de Patrimonio Cultural (Museo del Hombre Dominicano, Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, Dirección General de Patrimonio Cultural Subacuático y Centro de Conservación de Obras de Artes y Documentos) como responsables de conducir las investigaciones arqueológicas según contextos;
- 8) Conducir de modo directo las Investigaciones Arqueológicas a realizarse fuera del ámbito de las áreas que se indican en el Anexo II.A y que no se encuentran bajo el control de PV. En tal sentido, obtendrá los permisos de los propietarios de los predios en que se encuentren los bienes muebles y sitios arqueológicos, no teniendo PV ninguna otra responsabilidad que el auspicio de las labores de investigación científica, todo sujeta a lo establecido en el presente Acuerdo;
- 9) Utilizar los fondos que sean entregados por PV para costear los trabajos aquí establecidos no pudiendo dedicarlo a otros fines; y,
- 10) Poner a disposición de PV el personal técnico necesario para llevar a cabo las labores investigativas de prospección e investigación arqueológica, tanto dentro o fuera de la Reserva Fiscal de Montenegro, en las áreas de interés de PV que estén o pudieran estar bajo su control exclusivo.



Handwritten signatures and initials:
- A large signature at the bottom left.
- A small signature at the bottom center.
- A signature at the bottom right.
- The number '6' is written below the signature at the bottom right.

CUARTO: Las Partes convienen que PV cubrirá los gastos de las Investigaciones Arqueológicas y demás actividades previstas en los numerales 1), 3), y 4) del literal a) del Artículo Tercero del presente Acuerdo, siempre y cuando dichos presupuestos sean previamente aprobados por PV y acordados con el MINC. PV entregará las sumas correspondientes al MINC sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

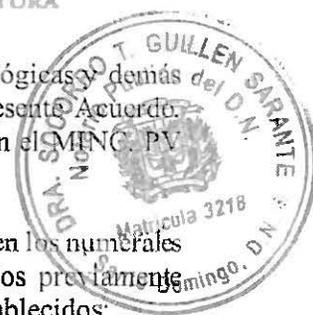
- a) Los costos de las Investigaciones Arqueológicas y demás trabajos y actividades previstas en los numerales 3) y 4) del literal a) del Artículo Tercero deben ser consistentes con los presupuestos previamente acordados y aprobados por PV y el MINC y no podrán ser mayores a los previamente establecidos;
- b) El MINC realizará solicitudes de pago de los honorarios aplicables a los investigadores y otros técnicos relacionados con las investigaciones y demás actividades previstas en el Acuerdo mediante comunicación por escrito dirigida a PV. Dicha solicitud deberá contener el detalle de los conceptos a ser pagados por PV incluyendo cualesquiera gastos razonables con su debido soporte que pudieran ser aplicables. PV confirmará las horas de trabajo reportadas por el MINC con sus registros internos, y procederá con los pagos de los honorarios según apliquen;
- c) PV realizará los pagos correspondientes al MINC y este último manejará los fondos correspondientes y hará las distribuciones de lugar; y,
- d) La tarifa a ser pagada por PV a los investigadores y otros técnicos relacionados con las Investigaciones Arqueológicas y actividades previstas en el Artículo Tercero del presente Acuerdo no será mayor que los precios de mercado para trabajo similares ni mayor a las que PV ha estado pagando por las investigaciones que han sido realizadas en la Mina Pueblo Viejo.

Párrafo I: El MINC y la FUNDACIÓN reconocen y acuerdan que las obligaciones de PV bajo este Acuerdo se limitan única y exclusivamente a la construcción, diseño y permisología relacionadas con el Museo. Para fines aclaratorios, el MINC y la FUNDACIÓN reconocen y aceptan que la construcción, diseño y permisología del Centro Cultural son de su exclusiva responsabilidad, obligándose en este sentido a proveer los fondos necesarios y requeridos para su materialización. Considerando que el Museo se encontrará dentro de las instalaciones del Centro Cultural, el MINC y la FUNDACIÓN acuerdan proporcionarle a PV todas las informaciones y documentos que sean requeridos para el proceso de construcción y permisología del antes referido Museo.

Párrafo II: Las Partes convienen, acuerdan y reconocen que es obligación única y exclusiva de la FUNDACIÓN, el iniciar, encausar y obtener el certificado de título definitivo del Inmueble transferido a nombre de la FUNDACIÓN; siendo el cumplimiento satisfactorio de lo anterior una condición precedente y *sine qua non* para el inicio de las responsabilidades y obligaciones asumidas por PV en el Artículo Tercero, numeral 3 del presente Acuerdo, incluyendo la entrega de cualquier recurso o pagos de fondos que se encuentren relacionadas a la construcción, diseño y permisología del Museo.

Párrafo III: Las Partes convienen y acuerdan que PV podrá negarse a realizar pagos que no cumplan con lo establecido en el presente artículo o demás disposiciones del presente Acuerdo. Asimismo, tomando en consideración que PV es una empresa subsidiaria de dos (2) entidades públicas que cotizan en la bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Toronto y está sujeta a requerimientos de auditoría, las Partes convienen en que PV puede pedir la verificación razonable y pertinente de cualquier dato concreto contenido en los pagos requeridos a esta última.

Párrafo IV: Las Partes reconocen que PV ha realizado pagos de gastos y honorarios de las investigaciones en los Sitios Arqueológicos de manera directa al Lic. Harold Olsen conforme lo previamente instruido por el Viceministerio de Patrimonio Cultural. No obstante, las Partes reconocen que todos los pagos y gastos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

correspondientes al personal del Museo del Hombre Dominicano o contratado a través de estos últimos por los trabajos realizados a partir de diciembre de 2013 fueron realizados al MINC, quien acordó proceder con la entrega de los fondos correspondientes al personal aplicable.

Párrafo IV: No obstante cualquier disposición en contrario, queda convenido entre las Partes que PV costeará los fondos indicados en los presupuestos que sean debidamente acordados entre PV y el MINC durante la ejecución del presente Acuerdo, bajo el entendido de que cualquier pago o desembolso que deba ser realizado por PV al MINC deberán ser previamente aprobados por PV.

Párrafo V: En la eventualidad de que la entrega de recursos económicos aportados por PV para el desarrollo de las labores en la forma aquí establecida sea considerada violatoria de alguna ley o normativa, PV podrá suspender y/o dar por terminado el presente acuerdo, sin incurrir en responsabilidad alguna y sin necesidad de intervención judicial, dando notificación por escrito al MINC.

QUINTO: El presente Acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones ni será considerado o interpretado para constituir a las partes como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio Acuerdo será interpretada para responsabilizar a una parte por las responsabilidades y obligaciones de la otra parte. En tal sentido, queda sobreentendido que el hecho de que PV realice el aporte financiero para la ejecución de las labores que realice EL MINC o alguna de sus dependencias en el área de responsabilidad de PV dentro de la Reserva Fiscal Montenegro y sus áreas adyacentes, no afectara el resultado de la función que el MINC o alguna de sus dependencias, sus empleados o consultores puedan realizar, ni las decisiones que puedan tomar dichas autoridades. El MINC y sus representantes conservaran en todo momento su plena y completa independencia en virtud de lo establecido en la normativa legal vigente.

Párrafo: Cada parte será responsable por las acciones que realice como resultado de la ejecución de las labores bajo el presente Acuerdo.

SEXTO: Para garantizar la transparencia, PV y el MINC convienen que cada una de ellas tendrá derecho a revelar los términos de este Acuerdo a terceros. En el caso particular del MINC, la transparencia es obligatorio y viene dada en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Núm. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Para permitir a PV cumplir con sus registros internos y los requisitos contables, el MINC se compromete a proporcionar a PV cualquier información que esta última pudiera solicitar para verificar el uso de los recursos aportados y para asistir en otros aspectos a PV, a fin de garantizar el asentamiento adecuado y preciso en los libros y registros de PV.

OCTAVO: Las Partes cumplirán con las leyes que regulan la corrupción y la transparencia en la República Dominicana y las disposiciones legales y acuerdos supranacionales que hayan sido debidamente aprobados o ratificados por el Congreso Nacional de la República Dominicana. En virtud de lo anterior, queda convenido que las Partes no podrán ofrecer, pagar, prometer o autorizar pagos o cualquier otro objeto de valor a cualquier persona- directa o indirectamente a través de un tercero o para un tercero para propósitos de: i) hacer que la persona actúe u omita actuar en violación de un deber legal; ii) hacer que la persona abuse o haga mal uso de su posición; o, iii) asegurar una ventaja inapropiada, contrato o concesión en beneficio de PV o de cualquier otra parte.

NOVENO: Toda modificación al presente Acuerdo se realizará de común acuerdo entre las Partes mediante documento por escrito.



[Handwritten signatures and initials]

BARRICK

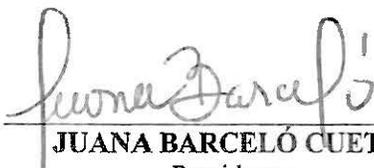
PUEBLO VIEJO JV



DÉCIMO: Las Partes declaran y reconocen que este Acuerdo reemplaza los términos y condiciones del Acuerdo de Colaboración originalmente suscrito por ellas en fecha del once (11) de febrero del año dos mil quince (2015) y de su Primera Enmienda.

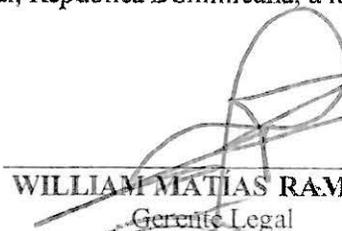
DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo darse por terminado en el caso de que una de las partes le comunique a la otra, por escrito, con por lo menos seis (6) meses de anticipación, de la intención de darlo por terminado, debiendo cumplirse en todo caso las acciones y programas que estuvieren iniciados.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales del mismo tenor, siendo uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



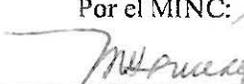
JUANA BARCELÓ CUETO
Presidenta

Por PV:



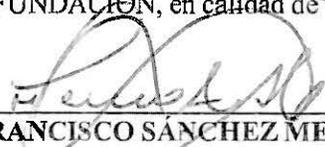
WILLIAM MATÍAS RAMÍREZ
Gerente Legal

Por el MINC:



MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra

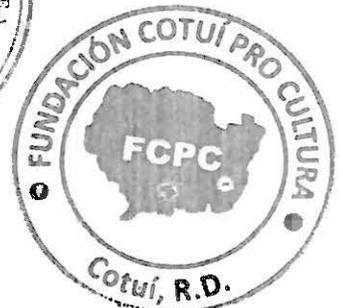
Por la FUNDACIÓN, en calidad de veedora:



FRANCISCO SÁNCHEZ MENA
Presidente

Yo, **DRA. SOCORRO GULLÉN SARANTE**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc., Matrícula No. 3218, Certifico y doy fe que las firmas que aparecen en el presente documento, han sido puestas en mi presencia y de manera voluntaria por los señores **JUANA BARCELÓ CUETO**, **WILLIAM MATÍAS RAMÍREZ**, **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **FRANCISCO SÁNCHEZ MENA**, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente firmaron, declarándome bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos, son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

DRA. SOCORRO GULLÉN SARANTE
Abogado-Notario



Anexo I
Acuerdo de Colaboración para la protección, salvaguardia y fomento del patrimonio cultural de la Nación

9



[Handwritten signature]

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA LA PROTECCION, SALVAGUARDIA Y FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.



ENTRE: DE UNA PARTE, **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de Barbados, actuando a través de su sucursal dominicana, con domicilio fijado en el país en virtud del Decreto 351-02, emitido por el Presidente de la República en fecha 9 de mayo del 2002, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-88671-4 y el Registro Mercantil No.23308SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Av. Lope de Vega No. 29, Torre Novo-Centro, Piso 16, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, el Sr. **V. MANUEL ROCHA**, norteamericano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad No.402-2461996-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo; y, su Director de Asuntos Gubernamentales, el Sr. **MÉJICO ANGELES LITHGOW**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad y electoral No. 001-0118724-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad que en lo que sigue en el presente convenio se denominará **PVDC** o por su propio nombre; y,

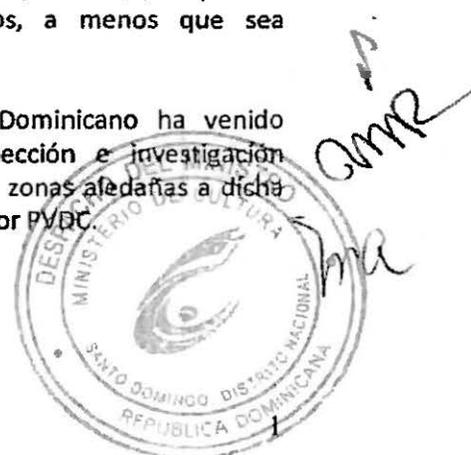
De la otra parte, **EL MINISTERIO DE CULTURA**, entidad del Estado Dominicano creada conforme a la Ley No. 41-00, del 20 de junio del 2000, con domicilio y sede central en la Avenida George Washington, esquina Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por su Ministro, el Sr. **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DUVERGE**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad Personal y Electoral No. 001-0079569-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley que crea el Ministerio de Cultura, No. 41-00 del 20 de junio del 2000, quien en lo que sigue en el presente documento se denominará **EL MINC** o por su nombre completo.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que **PVDC** y **EL MINC** tienen interés en firmar un convenio de colaboración para la ejecución de acciones conjuntas, el cual debe enmarcarse dentro de los principios siguientes:

- a) Al establecer un Convenio o Acuerdo de colaboración mutua, **PVDC** y **EL MINC** no renuncian ni traspasan ninguna de sus prerrogativas y responsabilidades establecidas por las leyes, decretos y otros instrumentos normativos del Estado Dominicano; y,
- b) Los Convenios y Acuerdos son declaraciones de interés de colaboración mutua y bajo ninguna circunstancia sustituyen o afectan los instrumentos legales y normativos superiores, y sólo son válidos para los aspectos que en ellos se especifican, y no podrán ser utilizados para negociaciones o acuerdos con terceros, a menos que sea expresamente establecido o autorizado por **PVDC** y **EL MINC**.

CONSIDERANDO: Que **EL MINC**, a través del Museo del Hombre Dominicano ha venido desarrollando desde el año 2003 una serie de trabajos de prospección e investigación arqueológica dentro de la Reserva Fiscal Montenegro y en determinadas zonas aledañas a dicha reserva, según se indican en el Anexo 1, cuyos costos han sido cubiertos por **PVDC**.



CONSIDERANDO: Que dichos trabajos han permitido localizar 32 sitios arqueológicos y/o hallazgos, con la presencia de bienes culturales precolombinos y colombinos, relevantes para la historia de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Ley 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura (SEC), hoy Ministerio de Cultura, establece que esta última es la institución encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, siendo responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: Que EL MINC, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural, es la institución encargada del manejo, administración, conservación y vigilancia del patrimonio cultural de la Nación.



CONSIDERANDO: Que el artículo 47, Párrafo III de la Ley 41-00 establece que la SEC, hoy Ministerio de Cultura, tiene entre sus estrategias evaluar la reglamentación existente en materia de protección de patrimonio y tomar las disposiciones de lugar identificando técnicamente y científicamente los sitios en que puede haber bienes arqueológicos o que sean contiguos a áreas arqueológicas, y hará las declaratorias respectivas y elaborará un plan especial de protección, en colaboración con las demás autoridades y organismos del nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, mediante la Resolución No. 233 aprobó en fecha 16 de noviembre de 1972, la ratificación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a la fecha vigente.

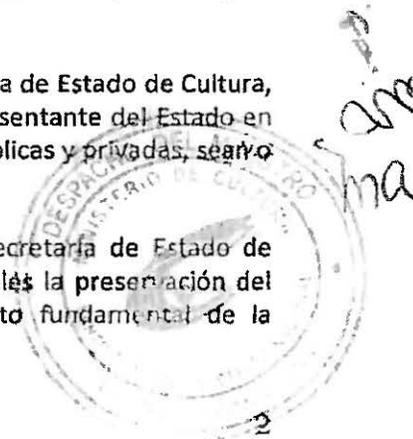
CONSIDERANDO: Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley 41-00 establece que el patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e Inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, científico, tecnológico, testimonial, documental, museográfico y antropológico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, numeral 8 de la Ley 41-00 establece como obligación primordial del Estado y de las personas valorar, proteger, rescatar y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, numeral 10 de la Ley 41-00, establece que el desarrollo económico y social deberá articularse con el desarrollo cultural, educativo, científico y tecnológico, respetando la protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley 41-00 dispone que la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, como órgano del Poder Ejecutivo, será el representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley 41-00 establece que la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, tiene entre sus objetivos fundamentales la preservación del patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la



identidad nacional; y la supervisión del cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley 41-00 dispone que el Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras.

CONSIDERANDO: El interés manifestado por PVDC en realizar labores conjuntas en favor de la investigación, puesta en valor y difusión de los bienes del patrimonio cultural arqueológico dominicano localizados en el área de la Reserva Fiscal Montenegro, específicamente en las áreas bajo el control exclusivo de PVDC, y zonas adyacentes a éstas, como parte de su filosofía de minería responsable.

POR TANTO: Y en el entendido de que el presente preámbulo, forma parte integral del presente Convenio de Colaboración ("Acuerdo" o "Convenio"), las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

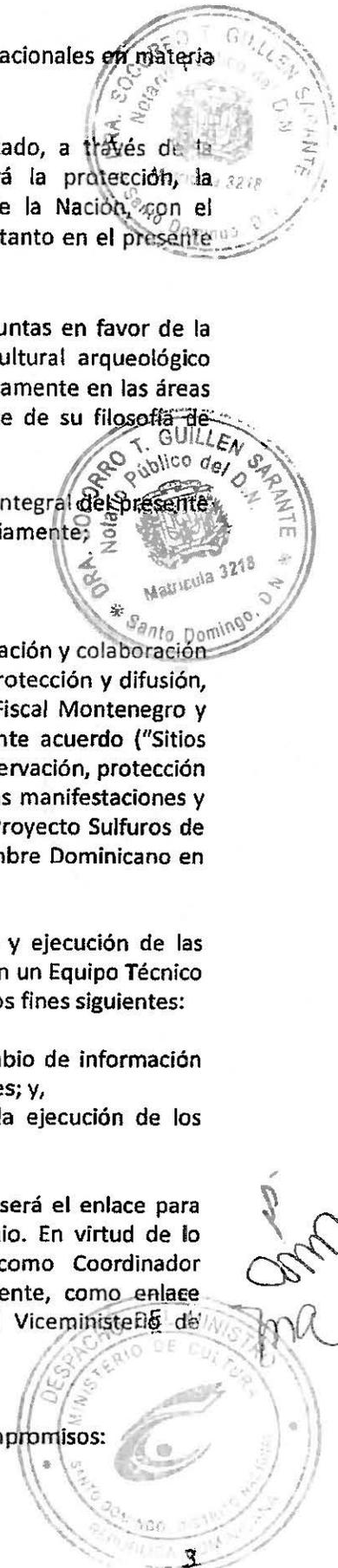
PRIMERO: OBJETIVO. Las partes acuerdan establecer el marco para la coordinación y colaboración interinstitucional, para la ejecución de las acciones y planes de valoración, protección y difusión, de los bienes del patrimonio cultural dominicano localizado en la Reserva Fiscal Montenegro y ciertos lugares arqueológicos, según se especifica en el Anexo 1 del presente acuerdo ("Sitios Arqueológicos") con miras a fomentar el desarrollo cultural a través de la conservación, protección y promoción de los bienes del patrimonio cultural dominicano en sus diversas manifestaciones y de acuerdo al Plan General de Investigación de los Sitios Arqueológicos del Proyecto Sulfuros de Pueblo Viejo de fecha 25 de junio de 2010 y aprobado por el Museo del Hombre Dominicano en fecha 10 de julio de 2010 ("Plan de Investigación Arqueológica de PVDC").

SEGUNDO: ORGANIZACION. Para llevar a cabo las labores de organización y ejecución de las acciones a implementar en virtud del presente Acuerdo, las partes conformarán un Equipo Técnico de Trabajo (Comité Técnico) integrado por representantes de cada entidad, a los fines siguientes:

1. Establecer y mantener las vías efectivas de comunicación e intercambio de información que coadyuven al logro de los objetivos comunes de ambas instituciones; y,
2. Dar seguimiento continuo y evaluar periódicamente el avance de la ejecución de los proyectos y del presente convenio.

Párrafo: Cada una de las partes nombrará un coordinador permanente que será el enlace para ejecución y seguimiento de las acciones convenidas en el presente Convenio. En virtud de lo anterior, PVDC designa a su Director de Asuntos Gubernamentales, como Coordinador Permanente (coordinación y seguimiento) y, a su Gerente de Medioambiente, como enlace técnico para la ejecución del presente Convenio; y EL MINC designa al Viceministro de Patrimonio Cultural.

TERCERO: DE LOS FINES PRIORITARIOS. LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

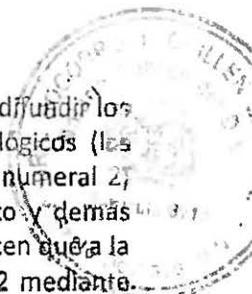


a) **PVDC** se compromete a:

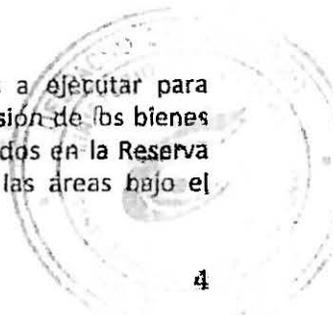
- 1) Aportar los recursos que se indican en el Anexo 2, proteger, poner en valor y difundir los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de los Sitios Arqueológicos (las "Investigaciones"), incluyendo la construcción del Museo que se indica en el numeral 2) más abajo, todo sujeto al cumplimiento de lo indicado en el Artículo Cuarto y demás disposiciones del presente Acuerdo. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que a la fecha PVDC ha pagado una parte de los costos que se indican en el Anexo 2 mediante pagos al Lic. Harold Olsen en representación del Ministerio de Cultura, al referido Ministerio de Cultura para su entrega a los técnicos y empleados que realizaron los trabajos pertinentes y otros pagos pertinentes, por lo que la obligación de PVDC se limita a aquellos pagos que a la fecha no hubiesen sido pagados. El Anexo 3 contiene una relación de los trabajos de investigación, excavación, registro y recuperación del total de los materiales culturales y paleontológicos realizados a la fecha.
- 2) Financiar el diseño e instalación de un museo de sitio y centro de interpretación en las cercanías a las operaciones mineras de **PVDC** que custodie y difunda el primer campamento minero colonial ("Museo de Sitio") recuperado como parte de las Investigaciones arqueológicas dirigidas por el personal especializado del Ministerio de Cultura con un máximo de inversión del equivalente en Pesos Dominicanos a Un Millón Trescientos Mil Dólares de los US\$1,300,000 según se indica en el presupuesto contenido en el Anexo 2. **PVDC** someterá el diseño del Museo de Sitio a **EL MINC** para su aprobación. La contratación de la construcción del Museo de Sitio estará a cargo de **PVDC**, quien hará los pagos directamente al contratista que seleccione. **EL MINC** gestionará con el Estado Dominicano la aprobación para la instalación del Museo de Sitio en el lugar indicado en el Anexo 2. **EL MINC** coordinará con **PVDC** la construcción de la obra y dará su conformidad una vez la misma sea terminada.
- 3) Aportar los recursos razonables para cubrir los costos de mantenimiento y operación del Museo de Sitio durante el período en el cual la Mina de Pueblo Viejo se mantenga en producción de minerales, sujeto a la previa aprobación del presupuesto por parte de **PVDC**. Una vez **PVDC** apruebe el monto correspondiente, el mismo estará sujeto a lo indicado en el Artículo Cuarto y demás disposiciones del presente Acuerdo.
- 4) Financiar la realización de calcos, moldes y reproducciones del arte rupestre localizado en cuevas y Sitios Arqueológicos dentro de la Reserva Fiscal Montenegro que no hubiesen sido terminados a la fecha, de acuerdo al Reglamento de la Red Nacional de Museos y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, para su difusión en el Museo de Sitio, bajo la supervisión de **EL MINC**.
- 5) Participar en campañas educativas de prevención contra el uso indebido y el tráfico ilícito de bienes culturales y especies naturales, durante un período de dos (2) años a partir de la firma del presente Acuerdo mediante el patrocinio económico de actividades de concienciación de las comunidades, impresos, vallas en carreteras de puertos, aeropuertos y Región Fronteriza.

b) **EL MINC** se compromete a lo siguiente:

- 1) Elaborar y someter a **PVDC** los planes, programas y proyectos a ejecutar para continuar las Investigaciones, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural arqueológico localizados en la Reserva Fiscal Montenegro y sus zonas adyacentes, específicamente en las áreas bajo el



Handwritten signature or initials, possibly 'ma' or 'ma' with a flourish above it.



- control exclusivo de **PVDC**. Todo esto de acuerdo al Plan de Investigación Arqueológica de **PVDC**.
- 2) Designar, supervisar y dirigir al personal que realiza y continuará realizando las Investigaciones y demás actividades aquí previstas.
 - 3) Gestionar ante las autoridades estatales competentes la instalación del Museo de Sitio.
 - 4) Asumir el manejo del Museo de Sitio, a través de la Dirección General de Museos del Viceministerio de Patrimonio Cultural, de manera directa con participación de comunidades localizadas alrededor de las instalaciones de la Mina de Pueblo Viejo de acuerdo al Plan de Acción Arqueológico de **PVDC**.
 - 5) Asumir las instalaciones y los costos anuales del museo (mantenimiento y operación) al concluir la etapa de producción de minerales de la Mina de Pueblo Viejo.
 - 6) Realizar de forma directa las Investigaciones, conservación, puesta en valor, gestión y difusión de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural arqueológico localizados en los Sitios Arqueológicos.
 - 7) Designar en el Comité Técnico a un representante de cada dependencia del Viceministerio de Patrimonio Cultural (Museo del Hombre Dominicano, Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático) como responsables de conducir las Investigaciones arqueológicas según contextos.
 - 8) Conducir de modo directo las Investigaciones a realizarse fuera del ámbito de las áreas que se indican en el Anexo 1 y que no se encuentran bajo el control de **PVDC**. En tal sentido, obtendrá los permisos de los propietarios de los predios en que se encuentren los bienes muebles y sitios arqueológicos, no teniendo **PVDC** ninguna otra responsabilidad que el auspicio de las labores de investigación científica, todo sujeto a lo establecido en el presente Acuerdo.
 - 9) Utilizar los fondos que sean entregados por **PVDC** para costear los trabajos aquí establecidos no pudiendo dedicarlo a otros fines.

CUARTO: Las **PARTES** convienen que **PVDC** cubrirá los gastos de las Investigaciones y demás actividades previstas en los numerales 1), 3), 5) y 6) del literal a) del Artículo Tercero del presente Acuerdo siempre y cuando dichos presupuestos sean previamente aprobados por **PVDC** y acordados con **EL MINC**. **PVDC** entregará las sumas correspondientes a **EL MINC** sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Los costos de las Investigaciones y demás trabajos y actividades previstas en los numerales 1) 3) y 5) del literal a) del Artículo Tercero deben ser consistentes con los presupuestos previamente acordados y aprobados por **PVDC** y **EL MINC** y no podrán ser mayores a los previamente establecidos.
- b) **EL MINC** realizará solicitudes de pago de los honorarios aplicables a los investigadores y otros técnicos relacionados con las Investigaciones y demás actividades previstas en el presente Acuerdo mediante comunicación por escrito dirigida a **PVDC**. Dicha solicitud deberá contener el detalle de los conceptos a ser pagados por **PVDC** incluyendo cualesquiera gastos razonables con su debido soporte que pudieren ser aplicables.
- c) **PVDC** realizará los pagos correspondientes al **EL MINC** y este último manejará los fondos correspondientes y hará las distribuciones de lugar.
- d) La tarifa a ser pagada por **PVDC** a los investigadores y otros técnicos relacionados con las Investigaciones y actividades previstas en el Artículo Tercero del presente Acuerdo no será mayor que los precios de mercado para trabajos similares ni mayor a las que **PVDC** ha



Handwritten signature/initials: P. am, ma

SÉPTIMO: Para permitir a PVDC cumplir con sus registros internos y los requisitos contables, EL MINC se compromete a proporcionar a PVDC cualquier información que esta última pudiera solicitar para verificar el uso de los recursos aportados y para asistir en otros aspectos a PVDC, a fin de garantizar el asentamiento adecuado y preciso en los libros y registros de PVDC.



OCTAVO: Las partes cumplirán con las leyes que regulan la corrupción y la transparencia en la República Dominicana y las disposiciones legales y acuerdos supranacionales que hayan sido debidamente aprobados o ratificados por el Congreso Nacional de la República Dominicana. En virtud de lo anterior, queda convenido que las Partes no podrán ofrecer, pagar, prometer o autorizar pagos o cualquier otro objeto de valor a cualquier persona- directa o indirectamente a través de un tercero o para un tercero para propósitos de: i) hacer que la persona actúe u omita actuar en violación de un deber legal; ii) hacer que la persona abuse o haga mal uso de su posición; o, iii) asegurar una ventaja inapropiada, contrato o concesión en beneficio de PVDC o de cualquier otra parte.

NOVENO: Toda modificación al presente Convenio se realizará de común acuerdo entre las partes mediante documento por escrito.

DÉCIMO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo darse por terminado en el caso de que una de las partes le comunique a la otra, por escrito, con por lo menos tres (3) meses de anticipación, de la intención de darlo por terminado, debiendo cumplirse en todo caso las acciones y programas que estuvieren iniciados.

Hecho y firmado de buena fe, en dos (2) originales del mismo tenor, siendo uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año Dos Mil Quince (2015).

Por PVDC

V. MANUEL ROCHA
Presidente

MÉJICO ANGELES LITHGOW
Director de Asuntos Gubernamentales

Por el MINC

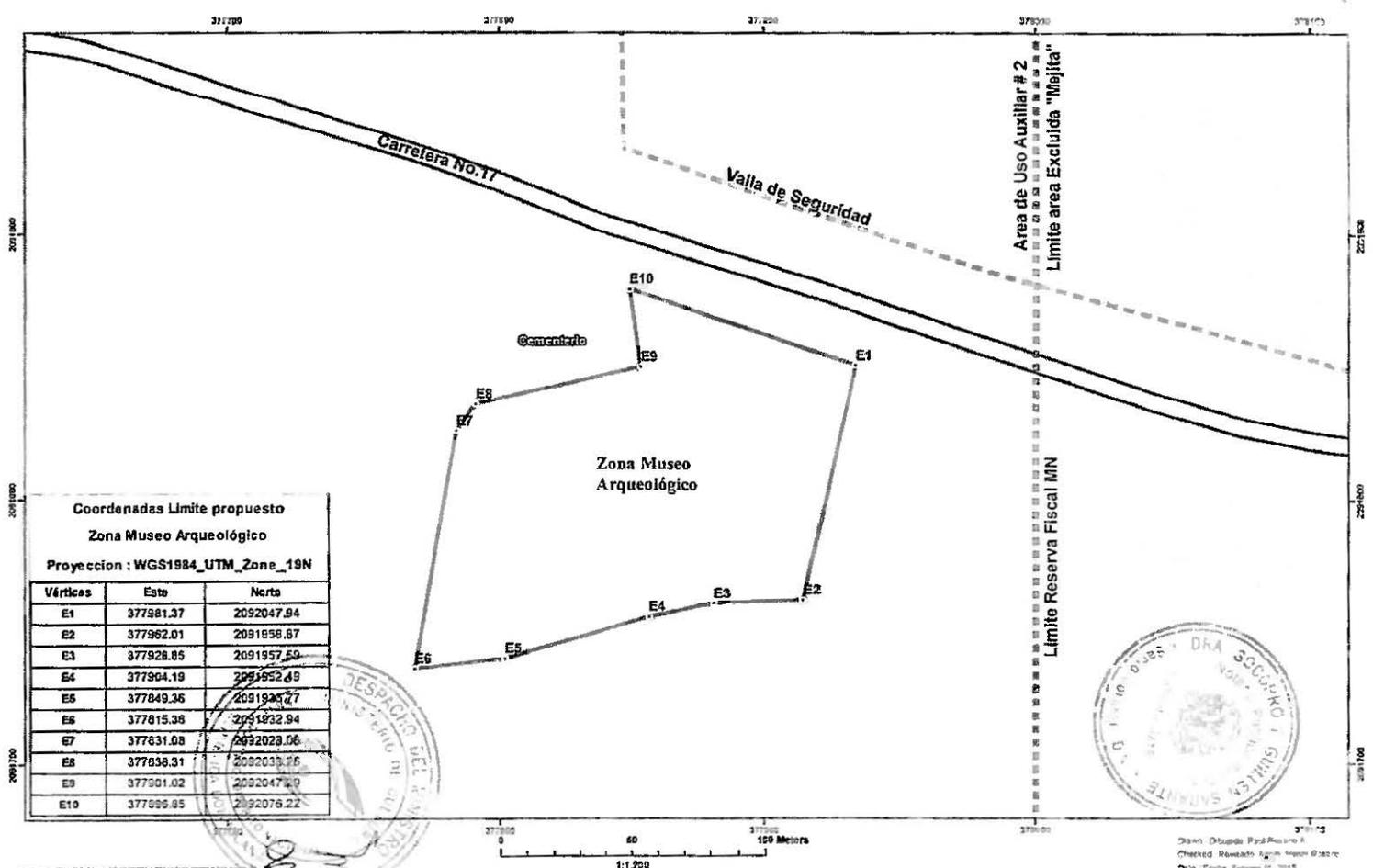
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DUVERGE
Ministro de Cultura



YO Socorro Guillen Sarante, Abogado Notario de los del número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notario con la matrícula No. 3218, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores V. MANUEL ROCHA, MÉJICO ANGELES LITHGOW y JOSE ANT. RODRIGUEZ DUVERGE, cuyas generales constan en cabeza de presente acto, declarándome éstos que las firmas que anteceden son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada por lo que merecen entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a-los once (11) días del mes de febrero del año Dos Mil Quince (2015).

NOTARIO PÚBLICO





Coordenadas Limite propuesto
Zona Museo Arqueológico
Proyeccion : WGS1984_UTM_Zone_19N

Vértices	Este	Norte
E1	377981.37	2092047.84
E2	377962.01	2091856.87
E3	377928.85	2091957.59
E4	377904.19	2091952.69
E5	377849.36	2091945.77
E6	377815.36	2091832.94
E7	377831.08	2092029.06
E8	377838.31	2092039.75
E9	377901.02	2092047.89
E10	377899.95	2092076.22



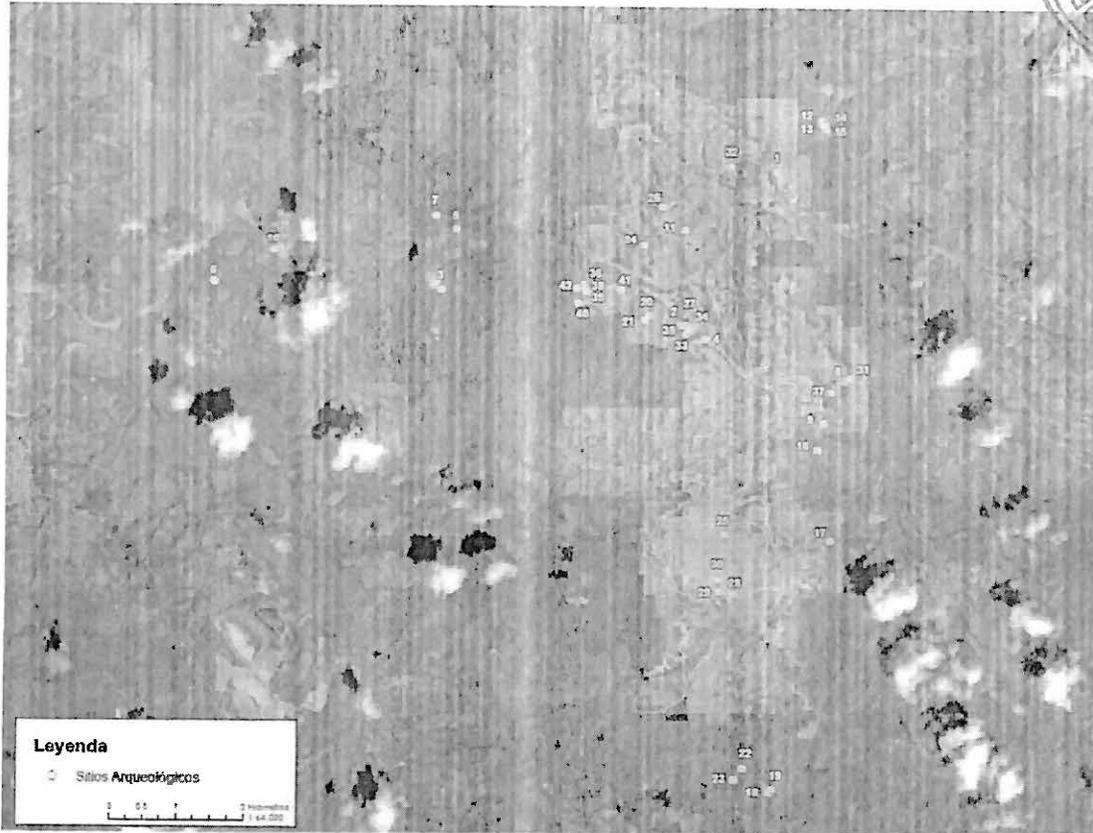
Drawn: Dibujo del Plano
Checked: Revisado según Mapa Base
Date: Fecha: Febrero 15 2015





Anexo II
Ubicación Sitios Arqueológicos y Honorarios Técnicos Investigaciones Arqueológicas

A. Ubicación Sitios Arqueológicos



B. Honorarios Técnicos Investigaciones Arqueológicas

Cargo	Honorarios por día (DOP)
Investigador Líder	\$7,362.80
Técnico Arqueólogo	\$3,155.49
Técnico Arqueólogo	\$3,155.49

96

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]